

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado,	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 172.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de instrucción de Montblanch, de los cuales resulta:

Que en 23 de junio de 1913, la Delegación de Hacienda de Tarragona dirigió oficio al referido Juzgado denunciando a D. Pablo Panadés y a D. Pablo Fabregat, que desempeñaban los cargos de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Esplugas de Francolí en el año 1909, por no haber ingresado en el Tesoro la cantidad correspondiente al expresado ejercicio, que asciende a 4.590,40 pesetas procedentes del 66 por 100 embargado por la Hacienda por débitos de Consumos, acompañando a dicho oficio certificación en la que constan los informes y acuerdos tomados en el expediente seguido contra el expresado Ayuntamiento.

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición a aquél, fundándose:

En que si es cierto que el recurrente tiene aprobadas las cuentas relativas a su gestión, como Ordenador de pagos, no pueden aquéllas ser objeto de un procedimiento criminal por malversación de fondos públicos, por ser de la competencia administrativa la censura y resolución que ha de recaer en dichas cuentas, bien por el Tribunal Mayor del Reino cuando excedan de 100.000 pesetas, bien del Gobernador civil, oída la Comisión provincial, si no llegan a aquella cantidad, y, por tanto, el asunto es materia administrativa, que no puede ser corregida por la jurisdicción ordinaria mientras la anterior, no haya dictado el correspondiente acuerdo deduciendo sacar el tanto de culpa ante los Tribunales en los casos que corresponda.

Se invocan en el oficio gubernativo el artículo 165 de la ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando sustancialmente:

Que si bien el artículo 165 de la ley Municipal atribuye a la Administración la censura y aprobación de las cuentas municipales, en manera alguna puede deducirse de dicho precepto la existencia en el presente caso de cuestión previa, por que las cuentas que han de ser censuradas, deben comprender únicamente la inversión de cantidades propias de la Hacienda local, con arreglo a la distribución señalada en el respectivo presupuesto, y no puede incluirse en ellas ni los fondos recaudados por el Ayuntamiento para el Estado ni los embargados para hacer efectivos los débitos del Municipio, los cuales ni le pertenecen ni puede de ellos disponer;

En que aun dado por cierto que en todos los casos de malversación existe cuestión previa a resolver por la Administración para que los Tribunales puedan determinar la existencia del delito, esta doctrina es aplicable cuando la supuesta malversación sea denunciada por el Ministerio público ó por un particular, y carece de eficacia cuando la propia Administración comunica el hecho a los Tribunales, ya que la remisión del tanto de culpa por el Delegado de Hacienda, después de instruir expediente contra un Ayuntamiento, por no haber ingresado el cupo de Consumos en las arcas del Tesoro, implica la resolución de la cuestión previa; y

En que, según resoluciones de competencias que se citan, recaídas en casos análogos, es indudable que los Tribunales de justicia son competentes para perseguir el delito de que se trata, a tenor de lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado de nuevo por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Visto el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º, del Código Penal, y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de Tarragona, contra el Alcalde y Depositario D. Pablo Panadés y D. Pablo Fabregat, del Ayuntamiento de Esplugas de Francolí en el año de 1909, por no haber ingresado en el Tesoro la cantidad correspondiente al expresado ejercicio, procedente del 66 por 100 embargado por la Hacienda por débitos de Consumos.

2.º Que este hecho pudiera constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación, definición y castigo corresponde a los Tribunales.

3.º Que la Administración no tiene en el presente caso cuestión alguna previa que resolver, por no tratarse de la inversión de fondos municipales, sino de cantidades independientes de los mismos y que corresponden al Tesoro, siquiera esté el Ayuntamiento encargado de su recaudación; y

4.º Que, por lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir competencias a los

Tribunales ordinarios en las causas criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo

grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 170.)

Gobierno Civil

Circular.

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Gete, distri-

to municipal de Pinilla de los Barreiros, me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una oveja blanca, merina, de dos á tres años y con muesca en la oreja izquierda.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince dias que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 20 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

OBRAS PÚBLICAS

Estados que para formación del plan de ampliación de carreteras redactó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

CARRETERAS

PROVINCIA DE BURGOS

CONSTRUCCION

Relación de carreteras propuesta por la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de la ley de ampliación del plan general, fecha 25 de diciembre de 1912.

ARTÍCULO 1.º DE LA LEY DE 25 DE DICIEMBRE DE 1912.

Relación de trozos cuyas obras se hayan comenzado por el sistema de Administración y que por cumplimiento de la ley de 29 de junio de 1911, y por no pertenecer á la relación de los 7.000 kilómetros á que aquella se refiere, hayan sido suspendidas y paralizadas.

DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto total por Administración. — Pesetas.	Importe de la parte ejecutada. — Pesetas.	Importe de la parte que falta ejecutar — Pesetas.	OBSERVACIONES
-------------------------------	-------------------------------	--	---	---	---------------

NINGUNA

Burgos 28 de febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Relación de carreteras propuestas por la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de la ley de ampliación del plan general, fecha 25 de Diciembre de 1912.

ARTÍCULO 2.º DE LA LEY

—TRAVESIAS

DESIGNACION DE LA TRAVESIA Y DE LA CARRETERA Á QUE PERTENECE	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	OBSERVACIONES
--	-------------------------------	--	---------------

NINGUNA

Burgos 28 de febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Relación de carreteras propuesta por la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de la ley de ampliación del plan general, fecha 25 de Diciembre de 1912.

Artículo 3.º de la ley . . . Puentes y obras de fábrica importantes no ejecutadas hoy, ya en las carreteras construidas, ya en las correspondientes á las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros, aun cuando nominalmente no figuren en ella, como las que corresponden á los trozos que por esta ley se incluyen en el plan.

DESIGNACION DEL PUENTE Y DE LA CARRETERA Á QUE PERTENECE	Longitud. — Kilómetros.	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	OBSERVACIONES
--	-------------------------------	--	---------------

NINGUNA

Burgos 28 de febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

El artículo 4.º de la Ley y su estado correspondiente, no son pertinentes á esta provincia.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO
DE GANADO CABALLAR Y MULAR**

Circular.

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de noviembre de 1904, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán, dentro del plazo de un mes, á esta Junta provincial, un estado de todos los mencionados vehículos que existan en sus demarcaciones municipales, con sujeción al impreso que se envió á las Juntas municipales en 1.º de

enero de 1913, en el que han de incluirse toda clase de carros de tracción por ganado caballar, mular y vacuno, sean ó no destinados á las faenas agrícolas.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes fijen especialmente su atención en que las casillas referentes al peso que carga cada vehículo se llenen con la mayor escrupulosidad.

Burgos 20 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Burgos.

González Monse (Francisca), natural de Orense, de estado casada, pro-

fesión su sexo, de 29 años, hija de Domingo y Maria, domiciliada últimamente en Vigo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de notificarla el auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad por el que se deja sin efecto la imposición de la condena que la fué impuesta en dicha causa é ingresar en la cárcel á sufrir la misma, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde.

Burgos 19 de junio de 1914.—
Honorato de Simón.

Miranda de Ebro.

D. José Espeso González, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones, de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil instado por el vecino de esta ciudad D. Marcos Sáez, mayor de edad, casado é industrial, en rebeldía de D. Emilio Morquecho, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de 350 pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda, habiendo recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda interpuesta por D. Marcos

Sáez y Sáez, mayor de edad, industrial y vecino de Miranda, y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos á D. Emilio Morquecho á que, tan pronto esta como sentencia sea firme, satisfaga á D. Marcos Sáez las 350 pesetas que le reclama, más los intereses legales de esta suma, á partir de la fecha de la interposición de esta demanda, más al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que en atención al estado de rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en la ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Espeso González.—Valeriano Beltrán.—Enrique Goya.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Antonio Olarte.

Y en atención á que D. Emilio Morquecho se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Miranda de Ebro 2 de junio de 1914.—José Espeso González.—Por su mandado.—El Secretario, Antonio Olarte.

Requisitorias.

Arce Pérez (José), hijo de Tomás y Dorotea, natural de San Adrián de Juarros, provincia de Burgos, de estado soltero, albañil, de 22 años de edad, estatura un metro 590 milímetros, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 6.ª Región, D. Lorenzo Nieto López-Nuño, residente en esta plaza, calle de Avellanos, número 3, piso 3.º, derecha.

Burgos 19 de junio de 1914.—Lorenzo Nieto.

González Sanz (Daniel), hijo de Julián y Máxima, natural de Hontangas, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días

ante el Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 6.ª Región, Don Lorenzo Nieto López-Nuño, residente en esta plaza, calle de Avellanos, número 3, piso 3.º, derecha.

Burgos 19 de junio de 1914.—Lorenzo Nieto.

García Llorente (Marceliano), hijo de Justo y Nicanora, natural de Haza, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 6.ª Región, D. Lorenzo Nieto López-Nuño, residente en esta plaza, calle de Avellanos, número 3, piso 3.º, derecha.

Burgos 19 de junio de 1914.—Lorenzo Nieto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 17 de junio de 1914.—El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 17 de junio de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Villalain.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 3 del próximo mes de julio á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Para el depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Para el de Santander.

Carbón de cok.
Id. vegetal.
Leña.
Petróleo.

Para el de Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Leña.
Sal.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes de julio.

Burgos 17 de junio de 1914.—Santos Más.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de... para la plaza de..., á... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Pastos.

Se arriendan los del monte de Las Cortas ó San Pedro, con grandes locales para el ganado. Para tratar con D. José Lázaro Valcárcel, calle del Mercado, tienda de calzado.

1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-
Calvo, 18, pral.—BURGOS.

6

IMPRENTA PROVINCIAL